

Informe Secretarial: Le informo señor Juez que fue repartido a este Juzgado proceso ejecutivo, donde se pretende cobrar unas sumas de dinero que por concepto de incremento de cánones de arrendamiento y costas que fueron impuestas en una sentencia emitida por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín. El proceso fue repartido inicialmente la Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín quien lo rechazó por falta de competencia en razón de la cuantía.

Sandra Margarita Zapata Hernández
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	SANTA MARIA Y ASOCIADOS S.A.S.
Demandadas	GLORIA ELENA GALLON TOBON y GLORIA LUCIA GALLON TOBON
Radicado No.	05001-31-03-021-2023-00188-00
Asunto	Rechaza demanda por competencia

Atendiendo al informe que antecede y una vez entrado al estudio de la presente demanda encuentra el pertinente realizar las siguientes consideraciones de cara a establecer si le asiste o no la competencia para el conocimiento del presente asunto.

En lo pertinente el artículo 306 del C.G.P dispone:

*[...] “**Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.” [...]* (Negrilla y subrayado con intención).

En el presente caso, la parte actora solicita se libre mandamiento de pago por concepto de incremento de unos cánones de arrendamiento por la suma total de \$262.651.469, y costas procesales por valor de \$5.000.000, obligaciones que fueron impuestas a las demandadas en la sentencia proferida el día 18 de abril de 2023, dentro del proceso de regulación de canon de arrendamiento que se surtió ante el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de

Medellín con radicado 05001400301920190087800, donde se resolvió incrementar el valor del canon y además se condenó al pago de costas procesales.

En ese orden de ideas, el demandante debe solicitar la ejecución de dicha providencia ante el mismo despacho que emitió la sentencia, es decir el Juzgado Diecinueve Civil Municipal, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 306 del C.G.P y en aplicación del principio de economía procesal.

En consecuencia, en aplicación del artículo 90 *ejusdem*, se procederá al rechazo de plano de la demanda, disponiendo remitirlo, por intermedio de la Oficina Judicial de Medellín, al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por ser el Juzgado que emitió la providencia que aquí se pretende ejecutar.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda EJECUTIVA, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL ENVÍO DIGITAL de la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Medellín, para que sea remitida al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad Medellín, quien es el competente para conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b549bd387c355cbd8bd3af39e92841a6531aca0a6231de6532e20352ab9a89b**

Documento generado en 01/06/2023 04:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>